



BUENOS AIRES, 10 DIC 1983

VISTO lo dispuesto por la Ley "S" N° 20.195, y el Decreto "S" N° 1792/73 y la modificación establecida en la Ley N° 23.023 y

CONSIDERANDO:

Necesario y conveniente facilitar la gestión del Secretario de Inteligencia de Estado adecuando las normas al posible carácter civil de tal cargo;

Útil para el organismo perfeccionar su estructura orgánico-funcional;

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyense los artículos 7° y 8° del Decreto "S" N° 1792/73, por los siguientes:

"ARTICULO 7°.- A los fines del cumplimiento de la misión in  
"puesta al organismo, el señor Secretario de Inteligencia  
"de Estado será asistido por un Subsecretario General y por  
"Subsecretarios que tendrán a su cargo todo lo relacionado  
"con la producción de inteligencia, logística, personal e ins  
"trucción.

"Las Subsecretarías a su vez dispondrán de Direcciones, Depar



"tamentos, Divisiones y Secciones acorde con lo determinado  
"por la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de In  
"teligencia de Estado.

"Los cargos de Subsecretario General de Inteligencia de Esta  
"do y Subsecretarios serán cubiertos a propuesta del Secreta  
"rio de Inteligencia de Estado.

"Las Jefaturas de Direcciones serán ejercidas por funcionarios  
"que designará el Secretario de Inteligencia de Estado, los  
"cuales en caso de pertenecer a las Fuerzas Armadas serán Ofi  
"ciales Superiores de la jerarquía de Coronel o equivalente  
"del cuerpo de comando y especialistas o con aptitud de inte  
"ligencia."

"ARTICULO 8°.- El Secretario de Inteligencia de Estado y el  
"Subsecretario General de Inteligencia de Estado tendrán con  
"respecto al personal militar las atribuciones acordes con  
"sus grados de revista. Si fueren civiles tendrán las atribu  
"ciones acordes con el grado de General o equivalentes en las  
"otras Fuerzas.

"El Secretario de Inteligencia de Estado tendrá con respecto  
"al personal civil las facultades disciplinarias señaladas en  
"el Estatuto para el Personal Civil de la Secretaría de Inte  
"ligencia de Estado y de los Servicios de Inteligencia de las  
"Fuerzas Armadas. Iguales facultades disciplinarias tendrá el  
"Subsecretario General de Inteligencia de Estado.

"Los Subsecretarios de Inteligencia de Estado tendrán con res  
"pecto al personal militar las atribuciones acorde con sus gra  
"dos y situaciones de revista. Si fueren civiles tendrán las  
"atribuciones acordes con el grado de Coronel más antiguo o su

*[Handwritten signatures]*



"equivalente en las otras Fuerzas. Con respecto al personal  
"civil tendrán las facultades disciplinarias señaladas en el  
"estatuto correspondiente.

"El personal civil con atribuciones de grados militares y el  
"personal militar superior que reviste en la Secretaría de In  
"teligencia de Estado tendrá con respecto al personal militar  
"las facultades disciplinarias señaladas en la Reglamentación  
"de Justicia Militar. Con respecto al personal civil, las que  
"le acuerde el cargo que desempeñe, según el Estatuto corres-  
"pondiente.

"El personal civil superior, en función de cargo, tendrá las  
"facultades que le otorga el Estatuto correspondiente."

ARTICULO 2°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Inteli-  
gencia de Estado el cargo de Subsecretario General de Inteli-  
gencia de Estado.

ARTICULO 3°.- El Subsecretario General dependerá del Secreta-  
rio de Inteligencia de Estado ejerciendo alternativamente la  
autoridad y facultades que las normas atribuyen a éste, espe-  
cialmente en caso de ausencia accidental o transitoria o im-  
pedimento de cualquier tipo, sin necesidad de delegación ex-  
presa.

ARTICULO 4°.- Son funciones del Subsecretario General de In-  
teligencia de Estado, entre otras: ejecutar las directivas que  
imparta el Secretario de Inteligencia de Estado; dirigir direc-  
tamente a los Subsecretarios y personal del Organismo, impar-  
tiendo las órdenes correspondientes; coordinar la labor de in-



teligencia y elevar las conclusiones al Secretario de Inteli-  
gencia de Estado; resolver cualquier asunto de trámite; reem-  
plazar naturalmente al Secretario de Inteligencia de Estado.

ARTICULO 5°.- Modifícase la distribución por cargos y horas  
de cátedra del inciso 11 - Personal, establecido por el Decre-  
to N° 2618/83 de acuerdo al detalle obrante en planilla que  
como Anexo I forma parte integrante del presente artículo.

ARTICULO 6°.- Institúyese para el cargo que se crea por el ar-  
tículo 3° un adicional especial mensual, en concepto de suple-  
mento por Coordinación de Inteligencia, equivalente a la suma  
que resulte de aplicar el coeficiente 0,06 (seis centésimos)  
a la remuneración que por todo concepto debieran percibir los  
Subsecretarios de Inteligencia de Estado. El referido adicio-  
nal será objeto de los aportes y contribuciones previstos en  
las normas legales en vigencia.

ARTICULO 7°.- Los gastos que ocasione la atención del cargo que  
se crea se atenderán con fondos excedentes del organismo hasta  
tanto se cree la partida en el próximo presupuesto.

ARTICULO 8°.- Derógase el Decreto "S" N° 62/73 y toda otra dis-  
posición de igual o inferior jerarquía normativa que se oponga  
al presente.

ARTICULO 9°.- Comuníquese y archívese.

DECRETO N° 113

Dr. ANTONIO AMERICO TROCCELLI  
MINISTRO DEL INTERIOR



FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
----------------------	-------	---------	-------------------	-----------------------

PROGRAMA 020 - INFORMACION E INTELIGENCIA

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 302

1110 - PERSONAL PERMANENTE

010 - AUTORIDADES SUPERIORES

100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL  
PODER EJECUTIVO NACIONAL

005 - SUBSECRETARIO \* 1

TOTAL DE CARGOS \* 1

*Handwritten signature and initials.*